DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral **Ramón Cáceres Troncoso**

Ley No. 529, que libera del pago del impuesto establecido por la Ley No. 394, del 4 de septiembre de 1964, a los dominicanos residentes en el extranjero que visiten el país, siempre que salgan del mismo en un término no mayor de treinta días.

(G. O. Nº 8910, del 19 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 529

ARTICULO UNICO.— Los dominicanos residentes en el extranjero que visiten el país no estarán sujetos al pago del impuesto de treinta pesos (RD$30.00) que establece la Ley Nº 394, de fecha 4 de septiembre de 1964, siempre que salgan del mismo en un término no mayor de treinta días.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral **Ramón Cáceres Troncoso**